LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MERCADO.— Se autoriza la contratación de un empréstito para su construcción en Yacuiba.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Para la construcción de un mercado, se autoriza a la Alcaldía Municipal de Yacuiba, Provincia del Gran Chaco, colocar un empréstito de un millón quinientos mil bolivianos (Bs. 1.500.000.—) con el interés máximo del 6% y 8% de amortización, anuales.

Artículo 2o.— Los intereses y amortizaciones del anterior empréstito se servirán y garantizarán con el Impuesto Municipal a la corambre de dicha Provincia.

Artículo 3o.— Si el empréstito fuera colocado en el Banco Central de Bolivia, se hará dentro del margen que deje la amortización de las actuales obligaciones del Estado, con relación a la cifra total alcanzada al 31 de diciembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.